

LA REVISTA ESCOLAR

SEMANARIO DEDICADO Á LA DEFENSA DE LA ENSEÑANZA

DIRECTOR:

Hldefonso Húnez Ferrera

Redacción y Administración, Feduchy 17, primero

Se publica los días 7, 15, 23, y 30 de cada mes

Suscripción 0'50 pesetas al mes.

ADMINISTRADOR:

Manuel Juliá y Blanco

IMPRESIONES

Por fin los presupuestos han sido aprobados. Y la desilución con respecto á Instrucción pública ha sido completa. Solamente para los aficionados á descifrar enigmas y desentrañar locogrifos, figura en ellos una partida para la creación de un centenar de Escuelas que se dotaran con mil pesetas anuales de sueldo. ¡Y estas escuelas y estos maestros de mil pesetas serán los encargados de regenerarnos mañana pedagógica é intuitivamente. Decía Séneca, y perdónenme los compañeros lo acursilado de la cita, que en su tiempo (iniciada ya la decadencia romana) se habían perdido las nociones y conceptos reales de las cosas. Y aquí por desgracia, estamos ya en el mismo caso. Todo el mundo se queja de que no se puede vivir con los sueldos actuales, y la inmensa mayoría de los maestros viven económicamente como Dios quiere. Pues bien, ahora se pretende encontrar Maestros, mode os, á mil pesetas. ¡Pero señores, si eso vale cualquier artefacto! ¡Que inteligencia privilegiada, que buena fé, que patriotismo heroico vá á encontrar el Ministro para una labor tan dura como la enseñanza tan trascendental, por tan poco dinero! ¿Acaso veniendo habichelas ó carbón no gana más cualquier ciudadano! Si señor, gana más. Y no tiene que andar diariamente, con Inspectores, Delegados regios, presupuestos de Escuelas, tan artificiales como errevesados rellenando estadísticas que para nada sirven, resistiendo á caciques, á alcaldes y á Juntas. Añádase á esto las seis horas diarias de bregar con niños, niños que se parecen muy poco á los angelitos de blanca cera que nos pinta la Pedagogía y en locales inmundos, en su mayoría verdaderas fábricas de dispericos, de hepáticos y de neorápatas.

A lo dicho que asustará á cualquier garapán habido y por haber debemos sumar otra carga no menos pesada. La de tener que aguantar á diario el menosprecio y las inqui-

nas de algunos senadores y diputados gotosos, por excesos de alimentación y sedentarismo, y de otros enemigos sistemáticos, cuyas orejas vemos, que nos echan en cara en las Cámaras, aquello, de que no sabemos una palabra, de que no trabajamos y de que vivimos comiéndonos al país, al presupuesto y en el mejor de los mundos posibles.

Y así se escribe la historia, y así nosotros también tenemos que confesar que el buen español Séneca, no escribió para los romanos, sino para sus compatriotas.

Junta Provincial de Instrucción pública de Cádiz

Anuncio

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, esta Junta de mi presidencia en sesión de 22 del mes actual, ha acordado anunciar para su provisión las siguientes plazas que se encuentran vacantes en los escalafones de los Maestros y de las Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia.

Escalafón de los Maestros

Una plaza de la segunda clase, correspondiente á los lugares señalados á la antigüedad y cuatro plazas de la tercera clase, respectivas tres de ellas á los lugares señalados al mérito y la otra restante á los de antigüedad.

Escalafón de las Maestras

Dos plazas de la segunda clase, correspondiente una de ellas á los lugares señalados á la antigüedad y la otra á los del mérito y una plaza de la tercera clase respectiva á los lugares designados al mérito.

Los Maestros y Maestras en propiedad de las Escuelas públicas de esta provincia que se consideren en condiciones de aspirar á las antedichas vacantes ó á sus resultas, con arreglo á las disposiciones del mencionado Real decreto y á lo determinado por el orden de la Dirección general de Instrucción pública de 30 de Diciembre de 1898, presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Junta, en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

ESCUELAS DE ADULTOS

Real orden de 28 de Octubre dictando instrucciones para la aplicación del Real decreto de 4 del mis- tual sobre las clases nocturnas de adultos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para la aplicación del Real decreto de 4 del actual sobre las clases nocturnas de Adultos:

1.^a Donde no existan ya las clases nocturnas de adultos que dispone el art. 2.^o del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año, procederán los Ayuntamientos á su creación desde 1.^o de Noviembre próximo, satisfaciendo los gastos de este año directamente al Maestro, con cargo al presupuesto municipal. Las Juntas provinciales circularán al efecto las órdenes que consideren necesarias para realización.

2.^a Desde 1.^o de Enero de 1897 los gastos correspondientes á las clases nocturnas de Adultos, en todos los pue- blos en que deban existir, con arreglo al Real decreto del 4 del actual, serán abonados por el Estado, y éste se reintegrará de ellos en la misma forma que lo viene haciendo de las demás obligaciones de primera enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales de Instrucción pública elevarán en el mes de Enero á este Ministerio una certificación en que consten las Escuelas en que hayan de funcionar clases nocturnas y la cuantía de los gastos de las mismas, separando debidamente lo correspondiente á las gratificaciones de personal y á los gastos de material.

3.^a En las poblaciones de más de 10.000 habitantes funcionarán por este curso, y desde 1.^o de Noviembre, las clases nocturnas que haya establecidas al presente. Las Juntas locales, la provincial y los Rectores, en vista de la matrícula de este curso, de la población y de los demás datos que consideren necesarios, procederán á determinar el número de clases nocturnas que hayan de existir definitivamente, con arreglo al art. 3.^o del Real decreto de Octubre corriente. En ningún caso deberá reducirse el número de las clases nocturnas que en la actualidad existen. Donde funcionen Delegaciones Regias, éstas serán las que determinen el número de las clases nocturnas, procurando, con sujeción al art. 3.^o, que sean en número suficiente para que puedan recibir enseñanza todos los alumnos que lo deseen, que no excederán de 30 por cada clase nocturna.

4.^a Los Rectores y los Delegados Regios, en sus casos respectivos, determinarán que Maestros ó Auxiliares hayan de desempeñar las clases nocturnas de adultos en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, procurando en cuanto sea posible, que turnen por cursos todos los Profesores que lo soliciten.

5.^a Los Maestros que tienen ya establecida la clase de Adultos y que reciban del Estado gratifi-

cación mayor de la cuarta parte del sueldo, seguirán cobrando la cantidad que ahora perciben, pero al vacar la Escuela se reducirá la gratificación á la misma que se establece para las de nueva creación. En éstas, los Ayuntamientos podran señalar una gratificación mayor de la cuarta parte; pero sólo se reconoce esta cantidad para su inclusión en el presupuesto del Estado, debiendo abonarse la diferencia por el Ayuntamiento como aumento voluntario.

6.^a Los Auxiliares de Escuelas públicas serán respetados en los derechos que tengan adquiridos para cooperar á la enseñanza de Adultos, y la gratificación que perciban se fijará por las mismas reglas que la de los Maestros.

7.^a Desde 1.^o de Enero próximo, el pago de la gratificación por Adultos se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos Habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

8.^a La certificación á que se refiere el art. 6.^o del Real decreto de 4 de Octubre del presente año será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, los Maestros, al comenzar las clases de Adultos en el mes de Noviembre de cada año, pasarán un oficio comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el Visto bueno del Presidente de la Junta local y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación por cada partido judicial de las clases nocturnas de Adultos que en el referido partido hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la nómina del mes de Noviembre de cada año y por excepción se acompañará también á la nómina del mes de Enero de 1907, en que deberá comenzarse á cobrar la gratificación, por quintas partes, con cargo al presupuesto del Estado.

9.^a El anuncio de matrícula á que se refiere el art. 8.^o se hará por el Maestro, poniendo al efecto el edicto en la puerta de la Escuela ó donde lo considere más conveniente para que se enteren los Adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, según la capacidad del local; advirtiéndole que ese número no pasará de 40, aunque el local lo permita mayor. El mismo Maestro hará la inscripción de los que deseen asistir á la clase nocturna.

10. Para la inscripción bastará que los interesados manifiesten verbalmente su deseo, declarando su edad. Cuando haya duda de ésta, el Maestro podrá averiguarla por datos que existan en el registro de la Escuela, pidiéndolos en el Registro civil ó por otro procedimiento cualquiera, pero que en todo caso suponga para los alumnos el menor gasto y las menores molestias posibles.

11. Terminado el plazo de inscripción, serán admitidos los aspirantes si no pasan de 40 y si además pueden acomodarse bien en la Escuela que se haya destinado á la enseñanza. Cuando el número de aspirantes sea excesivo y no puedan ser admitidos todos, el Maestro procederá al examen de los aspirantes para aplicar las reglas del artículo 9.^o

12. Donde haya dos ó más clases nocturnas de

Adultos, los Maestros que hayan de desempeñarlas se pondrán de acuerdo para la matrícula, para el examen y para la calificación de alumnos que hayan de admitirse cuando por exceso no puedan serlo todos. Aun en el caso de que sean en número menor, procuraran dichos Maestros ponerse de acuerdo para clasificar los alumnos en tantos grupos como clases nocturnas, á fin de llegar, en cuanto sea posible, á establecer una verdadera graduación de la enseñanza. Cuando entre los Maestros no se llegue á un acuerdo, someterán las diferencias á la resolución de la Junta local.

13. Para establecer la graduación de la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos, y, dentro de ella y en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los Adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases pase de tres, procurará formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegaciones Regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los Maestros la graduación de la enseñanza,

14. Las Escuelas de Adultos establecidas como tales y con Profesorado destinado á ellas no tendrán clases nocturnas, y la duración del curso y de las clases, dotación del Maestro y consignación para material en esas Escuelas especiales se regirán por las disposiciones vigentes; no obstante se aplicarán á ellas los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Octubre corriente, que trata de estas enseñanzas.

15. En las clases nocturnas establecidas antes del 4 de Octubre del corriente año que tengan consignada para material mayor cantidad de la que establece el art. 13 seguirá abonándose por el Estado la misma cantidad que ahora haya destinada para ese servicio. Al vacar las Escuelas, la consignación se reducirá á la cuarta parte de la gratificación del Maestro. Los Ayuntamientos podrán conceder para material mayor cantidad de la cuarta parte, debiendo abonar el exceso directamente á los Maestros, y éstos justificar su inversión ante el Ayuntamiento.

16. El material consignado para las clases nocturnas de adultos se librárá por dos mitades, una al comenzar el curso de Adultos y la otra, necesariamente, en el primer trimestre del año.

17. Las Juntas provinciales estimularán el celo de los Ayuntamientos, de las Juntas locales y de las Maestras para que establezcan clases nocturnas y dominicales de Adultas en la forma que las circunstancias lo permitan, y sin que sus gastos puedan incorporarse á los presupuestos del Estado. Se aplicarán á estas clases, en cuanto sea posible, los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre corriente en lo que se refiere á matrícula, enseñanza y disciplina, con las modificaciones inherentes á la enseñanza de la mujer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1906.—Jimeno.—
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1.º Noviembre.)

NOTICIAS

¶ A las autoridades de primera enseñanza, á todos nuestros compañeros y á la prensa profesional, dirigimos nuestro cariñoso saludo deseándoles en el año que mañana empieza toda clase de felicidades y prosperidades

Por haber sido ayer domingo no publicamos LA REVISTA; con objeto de poder insertar íntegra la Real Orden aclaratoria, sobre las Secciones de Adultos hemos retirado distintos originales entre ellos una carta saludo que por la entrada de año nos remitió un estimado compañero.

Por el Sr. Delegado regio de primera enseñanza de esta capital, se han dado las órdenes oportunas al Sr. Maestro de la Escuela especial de Adultos, para que en la misma no haya clase nocturna, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción 14 de la Real orden de 28 de Octubre último

Por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, se han remitido á la Superioridad las cuentas de material de las Secciones de Adultos de la misma, correspondientes al segundo semestre del actual año y que han sido recibidas por los Habilitados y Maestros respectivos. También se han remitido las correspondientes al cuarto trimestre del actual año, de las Escuelas diurnas de los partidos de Cádiz, Chiclana, San Fernando y Sanlúcar de Barrameda.

Nuestra amiga y compañera la Auxiliar de las Escuelas públicas de niñas de esta capital Srta. Aurora Padilla ha tenido la desgracia de perder á su buena y querida tía Julia (q. e. p. d.)

También nuestro amigo D. Francisco Orduña, Oficial de Contabilidad de la Sección de Instrucción pública de esta provincia ha sufrido la pena de ver morir á su señora hermana, á ambos amigos y respectivas familias damos nuestro más sentido pésame por las desgracias que han experimentado.

El Ayuntamiento de Barcelona ha nombrado diez profesores dentales, para que visiten las Escuelas municipales, para los niños que tengan necesidad de los servicios de los mismos.

Hemos recibido la visita de *El Magisterio Vascongado* ilustrada revista decenal que vé la luz pública en Baracaldo (Vizcaya.)

Bien venido sea el colega, á quien desamos larga vida.

Nuestro amigo D. Ramón Rodríguez Reguera, Auxiliar de las Escuelas públicas de niños de esta capital, ha sido propuesto por el Rectorado de Málaga, para la Escuela de niños de Velez-Málaga en virtud del último concurso de traslado.

Hijos de Santiago Rodríguez

LIBREROS.-EDITORES.-BURGOS

Casa especial en el ramo de Enseñanza premiada en varias Exposiciones

Obras importantes que están adoptadas en la mayor parte de las escuelas, aprobadas por Real Orden y por la Autoridad eclesiástica.

«El Primer Vuelo», lectura y escritura por D. Valero Izquierdo, docena . . . ptas. 7	«Historia de España», por D. Anselmo Salvá, docena . . . ptas. 9
«Para mi hijo», por Bustamanté, id. . . » 7	«Nociones de Aritmética», por Fernández y Medrano, id. . . » 10
«Viaje Infantil», por M. Rodríguez, id. . . » 9	«Reglas de Urbanidad para niñas, por A. S., id. . . » 3
«El Ideal de una niña», por D. Anselmo Salvá, id. . . » 9	«Idem para niños», por A. S., id. . . » 3
«El Previsor», artes, carreras y oficios, por D. A. A. Carretero, id. . . » 11	«Fes. ividades de la Iglesia», por D. Antonio Moral, id. . . » 8
«Higiene y economía doméstica» por Mariana A. B. Carretero, id. . . » 8	«Compendio de Ortografía», según la Real Academia, por A. S., id. . . » 3
«Epítome de Gramática castellana», por D. Millán Orio, id. . . » 9	«Fisiología é Higiene», por Rogelio Francés y Gutiérrez, profesor Normal, exmaestro de escuela y profesor por oposición del Instituto de Gijón (primer grado y medio); encuadernado con elegantes tapas, id. . . » 6
«Lecturas morales», por D. Mateo Bustamante, id. . . » 8	«Nociones de Derecho», grado primero, por Mariano Rodríguez, encuadernado con pasta al cromo, id. . . » 450
«Compendio de Aritmética», por Fernández y Medrano, id. . . » 6	«Geografía para niños» primer grado por D. José Osés L. rumbe, con grabados y mapas en colores, encuadernada con pasta al cromo, id. . . » 7
«Página sobre ciencias físicas y naturales», por D. Juan Benejam, id. . . » 14	
«El Ciudadano», manuscrito de instrucción cívica, por Angel Bueno, id. . . » 9	
«La Escuela y la Patria», manuscrito especial para niñas, por Magdalena S. Fuentes, id. . . » 9	

Se manda libros de muestras y Catálogos gratis

Todos los libros y artículos de la casa RODRIGUEZ se venden en la librería de

JOSÉ ROMERO
MONTAÑEZ NÚM. 7.-CÁDIZ

Librería Escolar

JOSÉ ROMERO

MONTAÑEZ, 7.—CÁDIZ

Libros de texto, material y útiles de enseñanza, procedentes de las casas S. Calleja, Perlado Páez y C^{ta}, Antonio J. Bastinos, Hijos de Palencia, Hijos de S. Rodríguez etc.

Útiles de escritorio, papeles de todas clases, artículos de piel, carteras, pétacas, portamonedas etc.

Devocionarios y estampas. Tarjetas postales ilustradas.

PRECIO FIJO

A las escuelas se sirven los pedidos que sus Directores hagan, para cobrarlo al ser satisfecho el material, remitiendo orden contra los Sres habilitados.

Azopardo y Aleón

Consignaciones y embarques para todos los puntos del mundo

Depósito de Cemento de Cales hidráulicas

ISAAC PERAL, 3—CÁDIZ

LA REVISTA ESCOLAR

Sr. D.